



AYUNTAMIENTO DE OJÓS

ORDENANZA REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE
TRACCIÓN MÉCANICA

Índice

| | |
|---|---|
| Fundamento legal | 3 |
| Artículo 1º | 3 |
| Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley..... | 3 |
| Artículo 2º | 3 |
| Artículo 3º | 3 |
| Cuota tributaria | 3 |
| Artículo 4º | 3 |
| Artículo 5º | 4 |
| Gestión, liquidación, inspección y recaudación | 5 |
| Artículo 6º.- | 5 |
| Artículo 7º | 5 |
| Infracciones y sanciones..... | 6 |
| Artículo 8º | 6 |
| Disposición transitoria..... | 6 |
| Disposición final | 6 |
| Aprobación | 6 |

Fundamento legal

Artículo 1º

Este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el art. 60.1.c), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Artículo 2º

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª, de la sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este Municipio queda fijado en el cuadro de tarifas que a continuación se detalla:

Cuota tributaria

Artículo 4º

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, concretándose en las siguientes tarifas:

| POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS | CUOTA EUROS |
|---------------------------------------|-------------|
| A) Turismos: | |
| De menos de 8 caballos fiscales..... | 12,62€ |
| De 8 hasta 12 caballos fiscales..... | 34,08€ |
| De 12 hasta 16 caballos fiscales..... | 71,94€ |
| De más de 16 caballos fiscales..... | 89,61€ |

| | |
|--|---------|
| B) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas..... | 83,30€ |
| De 21 a 50 plazas..... | 118,64€ |
| De más de 50 plazas..... | 148,30€ |
| C) Camiones: | |
| De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil..... | 42,28€ |
| De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil..... | 83,30€ |
| De 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil..... | 118,64€ |
| De más de 9.999 Kilogramos de carga útil..... | 148,30€ |
| D) Tractores: | |
| De menos de 16 caballos fiscales..... | 17,67€ |
| De 16 a 25 caballos fiscales..... | 27,77€ |
| De más de 25 caballos fiscales..... | 83,30€ |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil..... | 17,67€ |
| De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil..... | 27,77€ |
| De más de 2.999 Kilogramos de carga útil..... | 83,30€ |
| F) Otros Vehículos | |
| Ciclomotores..... | 4,42€ |
| Motocicletas de hasta 125 c.c..... | 4,42€ |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c..... | 7,57€ |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c..... | 15,15€ |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c..... | 30,29€ |
| Motocicletas de más de 1.000c.c..... | 60,58€ |

Artículo 5º

Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo correspondiente.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 6º.-

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la Oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y los recursos procedentes.

2. Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo, utilizando los impresos que les facilite el Ayuntamiento, presentando en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de las características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 7º

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.
- 2.-En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de

la Región de Murcia, y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Infracciones y sanciones

Artículo 8º

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición transitoria

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal de Circulación de vehículos, continuaran en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos tuvieran termino de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1.992, inclusive.

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1.990 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de noviembre de 1.989.

Ojós, 1 diciembre de 1989